Con fecha 29 de noviembre del presente año, el C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en sus artículos 55 fracción III y 76, la facultad del Congreso del Estado para aprobar los ingresos y contribuciones que conforman la hacienda pública estatal; de igual forma, el citado ordenamiento legal contempla en el artículo 70, fracciones IV y XIV, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo para presentar al Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

SEGUNDO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, establece que para lograr el crecimiento económico, es necesario, entre otros aspectos, lograr un desarrollo ordenado y sustentable, su financiamiento y las oportunidades de progreso para todos; por ello, en el rubro de Financiamiento para el Desarrollo, contempla los principios de la política hacendaria, que son responsabilidad fiscal, rentabilidad social, equilibrio regional y transparencia y rendición de cuentas, de tal suerte que es urgente establecer una disciplina fiscal para que haya congruencia entre el ingreso y el gasto; en el segundo de los principios, apunta para que las necesidades sociales que cada día se incrementan, deben responder a una distribución que privilegie aquellos conceptos que generan el máximo rendimiento social; el gasto público debe distribuirse de acuerdo a las necesidades regionales de la entidad; y finalmente, la transparencia y rendición de cuentas apunta al manejo transparente de las finanzas públicas y a una rendición de los actos de autoridad; por ello, para fortalecer los ingresos públicos, se considera necesario ampliar las fuentes propias de recaudación tributaria, mediante la actualización permanente del Registro Estatal de Contribuyentes; la mejora del control del cumplimiento de las obligaciones fiscales; la simplificación de la legislación tributaria del Estado y mejorar su eficiencia y equidad a través aprovechamiento de la banca electrónica.

TERCERO.- Para lograr el desarrollo hacendario, se debe impulsar un sistema de participaciones federales más eficiente, buscando la modernización de la administración tributaria, a través del uso de equipo y tecnología de punta, y poniendo especial énfasis entre otras medidas al combate a la corrupción.

CUARTO.- Indudablemente que en un sistema federal como el nuestro un aspecto toral es la coordinación Fiscal Estado-Municipios, apoyando el fortalecimiento de los mismos, a través de mecanismos de colaboración que coadyuven a su desarrollo en bien de la población de nuestra Entidad Federativa.

QUINTO.- Los ingresos del Gobierno del Estado se integran con ingresos propios y con ingresos provenientes de la Federación; los primeros, se integran por los Impuestos sobre Enajenación de Vehículos, los Derechos por Servicios de Control Vehicular; el Impuesto para el Fomento a la Educación y los Aprovechamientos; al analizar cada uno de ellos, encontramos que para el ejercicio fiscal 2007, se estima una disminución en el número de trámites, bajando con ello la recaudación, ya que en este ejercicio fiscal de 2006 se llevó a cabo una modificación en el cobro de dicho impuesto al establecerse un esquema de cuota fija para que los contribuyentes regularizaran su situación, incrementando la recaudación por un monto mayor a los 13 millones de pesos, dejando atrás el esquema de cobro de porcentaje sobre el valor de la operación.

SEXTO.- Respecto a los Derechos por Servicios de Control Vehicular, existía un rezago considerable; por lo tanto, en el presente año se modificó a través de una cuota fija de dieciséis salarios mínimos, lo cual repercutirá en la recaudación, ya que se cobró el cambio de placas en los vehículos, esperándose al cierre de este año un monto superior a los 280 millones de pesos; por ello, para el próximo ejercicio fiscal entrará en vigor el cobro de refrendo anual y no habrá cambio de placas, lo cual hace que disminuya la recaudación por este concepto.

SÉPTIMO.- La recaudación del Impuesto para el Fomento a la Educación, será menor respecto a la del presente año, debido a la disminución de ingresos en algunos rubros que forman parte de la base de cálculo de dicho impuesto.

OCTAVO.- En el rubro de Aprovechamientos, también se presentará una disminución en el ingreso para el ejercicio fiscal 2007, ya que en el presente año un porcentaje de lo recaudado en Multas y Recargos, el cual se debe precisamente al abatimiento del mismo, tanto en Control Vehicular como en Impuesto Sobre Tenencia.

Como conclusión de lo expuesto en los anteriores considerandos y haciendo un análisis comparativo de los Ingresos Propios, se observa que para el año 2006 éstos ascendieron al 6.83%, y para el próximo año se contempla el 6.15%, por lo que la disminución del 0.68%.

NOVENO.- En relación con las Participaciones Federales, éstas no han seguido un comportamiento lineal, sino muy variable, ya que los en los meses de mayo, junio y julio del presente año, se recibieron ingresos superiores a los que generalmente se observan en los demás meses, debido al crecimiento en la recaudación de los ingresos tributarios y al costo anual del barril de petróleo de 54 dólares, más elevado al de la Ley de Ingresos de la Federación, que se estimó en 36.5 dólares por barril; sin embargo, en los últimos meses del presente año, la recaudación federal participable disminuyó, repercutiendo en las proyecciones de mitad de año sobre los ingresos por participaciones federales; por ello, para el 2007 se observa una disminución por un importe de 96.84 millones de pesos respecto del ejercicio 2006 en los rubros de Fondo General, Fondo de Fomento Municipal y para IEPS.

DÉCIMO.- Por lo que respecta a Fondos de Aportaciones Federales y por tratarse de recursos etiquetados, se observa una disminución de -0.42% con respecto al 2006, su distribución está contemplada en la Ley de Coordinación Fiscal, que comprende los conceptos de Educación Básica y Normal, Servicios de Salud, Infraestructura Social, Aportaciones Múltiples, Educación Tecnológica y Adultos, Seguridad Pública y Fortalecimiento de Municipios.

DÉCIMO PRIMERO.- En el renglón del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (PAFEF), se estiman 416.01 millones de pesos y su distribución se lleva a cabo con las reglas de operación previamente aprobadas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Entre las estrategias y mecanismos, se propone dotar de facultades a la Secretaría de Finanzas y de administración para condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales causadas por los ejercicios 2006 y anteriores, de acuerdo a cada contribuyente; de igual forma, para que pueda otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se propone establecer en la Ley de Ingresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal de 2007, las tasas de recargos aplicables por falta de pago oportuno de créditos fiscales y el pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago del mismo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 351

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A**:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

Artículo 1º.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Impuestos	307'638,580.00
Para el Fomento de la Educación del Estado	159'862,806.00
Impuesto sobre Nóminas	140'909,802.00
Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	2'973,870.00
Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías,	
sorteos y premios	1'192,102.00

Impuesto sobre enajenación de vehículos automotores usados Impuesto para la modernización de registros públicos Derechos Por inscripción y demás servicios del registro público de la propiedad Por legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos Por actos del registro civil Servicios catastrales Licencias, inspección, revisión y supervisión Por servicio de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorizaciones de ruta	2'000,000.00 700,000.00 310'175,101.00 49'440,700.00 1'051,402.00 22'093,822.00 2'028,801.00 300,000.00
Por servicios de acceso a la información Servicios prestados por Secretaría de Salud Productos	1,000.00 500,000.00 77'222,044.00
Explotación o enajenación de bienes del Estado Establecimientos dependientes del estado Servicios administrativos de predial Otros Aprovechamientos Recargos Multas Diversos Honorarios y gastos de ejecución Ingresos Extraordinarios Estatales	150,000.00 620,000.00 500,000.00 75'952,044.00 55'450,000.00 26'000,000.00 20'000,000.00 8'450,000.00 1'000,000.00
Suman los Ingresos Propios Participaciones Federales e Incentivos de Coordinación Fiscal	767'515,725.00
Participaciones Federales e Incentivos de Coordinación Fiscal Participaciones Federales Fondo General Fondo de Fomento Municipal Tenencia o Uso de Vehículos Especial sobre Producción y Servicios Automóviles Nuevos Incentivos de Coordinación Fiscal Incentivos de fiscalización Otros incentivos de colaboración Suman Participaciones e Incentivos Ingresos Extraordinarios Ingresos Extraordinarios Cruz Roja Fondos de Aportaciones Federales (ramo 33) Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal Fondo de Aportación para los Servicios de Salud	767'515,725.00 4,129'962,818.00 3,554'002,186.00 337'101,122.00 129'540,000.00 72'650,051.00 36'669,459.00 39' 837,579.00 2'040,000.00 37'797,579.00 4,169'800,397.00 638'403,902.00 17'000,000.00 4,259'590,413.00 913'589,461.00
Participaciones Federales e Incentivos de Coordinación Fiscal Participaciones Federales Fondo General Fondo de Fomento Municipal Tenencia o Uso de Vehículos Especial sobre Producción y Servicios Automóviles Nuevos Incentivos de Coordinación Fiscal Incentivos de fiscalización Otros incentivos de colaboración Suman Participaciones e Incentivos Ingresos Extraordinarios Ingresos Extraordinarios Cruz Roja Fondos de Aportaciones Federales (ramo 33) Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios Fondo de Aportaciones Múltiples para	4,129'962,818.00 3,554'002,186.00 337'101,122.00 129'540,000.00 72'650,051.00 36'669,459.00 2'040,000.00 37'797,579.00 4,169'800,397.00 638'403,902.00 17'000,000.00 6,487'617,372.00 4,259'590,413.00 913'589,461.00
Participaciones Federales e Incentivos de Coordinación Fiscal Participaciones Federales Fondo General Fondo de Fomento Municipal Tenencia o Uso de Vehículos Especial sobre Producción y Servicios Automóviles Nuevos Incentivos de Coordinación Fiscal Incentivos de fiscalización Otros incentivos de colaboración Suman Participaciones e Incentivos Ingresos Extraordinarios Ingresos Extraordinarios Cruz Roja Fondos de Aportaciones Federales (ramo 33) Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal Fondo de Aportación para los Servicios de Salud Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	4,129'962,818.00 3,554'002,186.00 337'101,122.00 129'540,000.00 72'650,051.00 36'669,459.00 39'837,579.00 2'040,000.00 37'797,579.00 4,169'800,397.00 655'403,902.00 17'000,000.00 4,259'590,413.00 913'589,461.00

Fondo de Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior	15'157,974.00
Eddodiiva Superior	10 107,07 1.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	20'448,919.00
Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social	42'549,918.00
Municipal	436'963,169.00
Fondo de aportaciones infraestructura social estatal	60'263,924.00
Fondo de seguridad pública	128'887,525.00
Fondos federales (ramo 39)	416'014,962.00
Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades	
Federativas (PAFEF)	416'014,962.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00
Total de ingresos	12,496'352,358.00

Artículo 2º.- Para el ejercicio fiscal de 2007, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será del 2.25% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Artículo 3º.- Para el ejercicio fiscal de 2007, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será de 1.5 % mensuales sobre saldos insolutos.

Artículo 4º.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2007, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Artículo 5º.- La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración y en las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstas deberán ingresarse al erario estatal para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea a los que se refieren los artículos 8, 23 y

61 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se tendrán por pagados una vez que sea registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 28 de febrero de 2007, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2006 por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

Artículo 6º.- La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2006 y anteriores.

- I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:
 - a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
 - b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2006.
- II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

Artículo 7º.- Se Faculta al Secretario de Finanzas y de Administración para declarar como incosteables aquellos créditos fiscales correspondientes a los ejercicios 2006 y anteriores, cuyo monto no exceda de \$750.00, o cuando el costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Artículo 8º.- En materia de estímulos fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2007, reducciones en el cobro de derechos a los que se refieren los artículos 52, fracción IV y 60, inciso A), fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, de acuerdo a lo siguiente:

A.- DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

- I. Se exenta de pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.
- II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción I del mismo artículo.

B.- DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

- I. Cuando se efectúe el pago de refrendo 2007 hasta el 31 de enero de 2007, se concederá una reducción del 15%.
- II. Cuando se efectúe el pago de refrendo 2007 a partir del 1 de febrero y hasta el 28 de febrero de 2007, se concederá una reducción del 10%.
- III. Cuando se efectúe el pago de refrendo a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2007, se concederá una reducción del 5%.
- IV. Se les otorga un 50% de descuento en el pago de derechos en placas de circulación y refrendo 2007, a las siguientes personas:
 - a. Discapacitados.
 - b. Jubilados y Pensionados.
 - c. Tercera Edad.

Para efectos del descuento a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Que acredite ser propietario del vehículo.
- 2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.
- 3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los puntos a, b y c de la presente fracción.

Estos estímulos no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Vehicular Estatal y para aquellos que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

Artículo 9º.- Se autoriza a la Secretaria de Finanzas y de Administración a celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con los municipios de la entidad para la fiscalización y administración tributaria en el régimen de pequeños contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado que pertenezcan al comercio ambulante o puestos fijos y semifijos en cada municipio.

Artículo 10º.- Para el ejercicio fiscal de 2007, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto sobre Nóminas causado.

Artículo 11º.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de enero de 2007.

Segundo.- Una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación los recursos financieros para el Estado de Durango en el ejercicio fiscal 2007, por concepto de participaciones federales, fondos de aportación federales y algunos subsidios, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, y hará del conocimiento de lo anterior al H. Congreso del Estado.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2006) dos mil seis.

DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA PRESIDENTE.

DIP. JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ SECRETARIO.

DIP. EDUARDO GUERRERO PANIAGUA SECRETARIO.